

Circular No. 15 de 2015

Línea Contable S.A.S.

Ley 1739 de diciembre 23 de 2014

Impuesto a la Riqueza

Entrega dieciséis

“La violencia es el miedo a los ideales de los demás” Mahatma Gandhi

Impuesto complementario de normalización tributaria (ICNT)

La Ley 1739 de 2014 estableció el impuesto complementario de normalización tributaria como un impuesto complementario al impuesto a la riqueza, y lo hizo a través de los siguientes artículos:

Impuesto a la riqueza -Normalización Tributaria			
Nº	Art.	E.T.	Descripción
1	35	Sin	Sujetos pasivos
2	36	Sin	Hecho generador
3	37	Sin	Base gravable
4	38	Sin	Tarifa
5	39	Sin	Comparación patrimonial
6	40	Sin	No legalización
7	41	239-1	sanción inexactitud 200%
8	4	295-2	Excepción límite superior base gravable

Los sujetos pasivos

El Art. 35 establece que para los años gravables 2015, 2016 y 2017 se crea el ICNT como complementario del impuesto a la riqueza a cargo de los contribuyentes y declarantes voluntarios del impuesto a la riqueza que tengan activos omitidos. Se declara y paga en la declaración del mismo impuesto a la riqueza. Los activos gravados en un período con este impuesto, no se gravan en los períodos subsiguientes, es decir, el ICNT se paga sólo una vez.

El responsable del impuesto a la riqueza o el declarante voluntario que tenga activos omitidos puede hacer uso del beneficio de incluirlos en las declaraciones del impuesto a la renta y el CREE. Lo que sorprende de este artículo es que solo se hace mención de los activos omitidos, no se mencionan los pasivos inexistentes.

Y esto viene desde la motivación del proyecto de Ley 134 de 2014 que dio vida más tarde a la Ley 1739 de 2014 que solo hace mención a los activos omitidos, y en aquel entonces planteaba:

“Con el fin de obtener información completa acerca de los activos que los residentes fiscales colombianos no han declarado en Colombia, se propone la creación de un Impuesto Complementario de Normalización Tributaria, que se causa en los años 2015, 2016 y 2017 como un impuesto complementario al Impuesto a la Riqueza. Este impuesto estará a cargo de los contribuyentes del Impuesto a la Riqueza y de los declarantes voluntarios de dicho impuesto en los términos propuestos en este Proyecto de Ley, que tengan activos omitidos. Adicionalmente, se prevé que este nuevo impuesto complementario se declare, liquide y pague en la declaración del Impuesto a la Riqueza.”
Subrayado por fuera de texto.

La pregunta es ¿Por qué no se mencionan los pasivos inexistentes, si más adelante se invocan? Si no se es sujeto pasivo por incluir pasivos inexistentes improcedentemente ¿podrán incluirse más adelante? Lo veremos en el artículo siguiente.

Hecho generador

Este impuesto se causa, según el Art. 36, por la posesión de activos omitidos y pasivos inexistentes a 1 de enero de 2015, 2016 y 2017. Ha de entenderse por activos omitidos los que no fueron incluidos en las declaraciones estando obligados a hacerlo y por pasivos inexistente, el pasivo declarado con el propósito de disminuir la carga tributaria.

Sin que el contribuyente del impuesto a la riqueza que haya incluido pasivos inexistentes en sus declaraciones de renta y CREE sea sujeto pasivo del ICNT, de acuerdo al artículo anterior, ahora aparece como hecho generador los pasivos inexistentes ¿Aplicable? ¿Inaplicable?

Base gravable

El Art. 37 establece que la base gravable es el valor patrimonial de los activos omitidos determinado conforme al Estatuto Tributario o también puede ser el autoavalúo que como mínimo, sea el valor patrimonial de los activos omitidos; esta base calculada o hallada será considerada como el precio de adquisición.

Esto tiene varios elementos que hay que analizar, entre ellos, valor patrimonial, costo fiscal y autoavalúo.

Valor patrimonial

Se examinará en primera instancia que dice el Estatuto Tributario sobre valor patrimonial, que lo hace a través del Art. 267 en los siguientes términos como regla general:

“Para los efectos del impuesto de patrimonio, el valor de los bienes o derechos apreciables en dinero, incluidos los semovientes y vehículos automotores de uso personal, poseídos en el último día del año o período gravable, está constituido por su precio de costo, de conformidad con lo dispuesto en las normas del Título I de este Libro, salvo las normas especiales consagradas en los artículos siguientes.” (Subrayado nuestro)

Como se puede apreciar, bajo esta norma, valor patrimonial y costo fiscal son iguales. Para soportar aún más esta afirmación se acude al Art. 277 del Estatuto Tributario donde se establece el valor patrimonial

de los bienes inmuebles tanto para personas jurídicas como para personas naturales de la siguiente manera:

“Los contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad deben declarar los inmuebles por el costo fiscal, determinado de acuerdo con lo dispuesto en los Capítulos I y III del Título II del Libro I de este Estatuto y en el artículo 65 de la ley 75 de 1986.

Los contribuyentes no obligados a llevar libros de contabilidad deben declarar los inmuebles por el mayor valor entre el costo de adquisición, el costo fiscal, el autoavalúo o el avalúo catastral actualizado al final del ejercicio, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de este Estatuto. Las construcciones o mejoras no incorporadas para efectos del avalúo o el costo fiscal del respectivo inmueble deben ser declaradas por separado.” (Subrayados nuestros).

Queda claro, de acuerdo al artículo anterior, que el valor patrimonial de un activo es igual al costo fiscal. Ahora entonces es importante definir que es el costo fiscal.

Estos temas son de la mayor importancia en razón a entender y aplicar la Ley 1739 de 2014. En la próxima circular se seguirá hablando del costo en el ICNT. Hasta pronto.

Javier E. García Restrepo

Febrero 25 de 2015

“Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exime al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte el Estatuto Tributario”.

“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”